



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 46

DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las diecinueve horas del día treinta de noviembre de dos mil quince, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, la Señora Teniente Alcalde Doña Natalia Sobron Ibañez, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

Justifican su ausencia el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, la Señora Teniente Alcalde Doña Lorena Conde Martinez.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del Acta de la Sesión de 23 de noviembre de 2015, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- CORRECCION ERRORES SOLICITUD DE DANIEL HERRERA DE ANTICIPO REINTEGRABLE

Detectado errores en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9/11/2015 por el que se concedía a D. Daniel Herrera Martínez, un anticipo reintegrable a devolver en 24 meses.

Visto que en donde pone "1).- Conceder a D. Daniel Herrera Martínez, un anticipo reintegrable, por importe de 1.545,36 euros en los términos solicitados", debe poner "Conceder a D. Daniel Herrera Martínez, un anticipo reintegrable, por importe de 1.545,28 euros en los términos solicitados."

Visto que en donde pone "2).- El reintegro del anticipo deberá hacerse en 24 mensualidades de 64,36 euros cada una de ellas", debe poner "2).- El reintegro del anticipo deberá hacerse en 24 mensualidades de 64,39 euros cada una de ellas"

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda :



1).- Corregir el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 9/11/2015 por el que se concedía a D. Daniel Herrera Martínez, un anticipo reintegrable a devolver en 24 meses, de modo,

1.1. Que en donde pone "1).- Conceder a D. Daniel Herrera Martínez, un anticipo reintegrable, por importe de 1.545,36 euros en los términos solicitados", debe poner "Conceder a D. Daniel Herrera Martínez, un anticipo reintegrable, por importe de 1.545,28 euros en los términos solicitados."

1.2. Que en donde pone "2).- El reintegro del anticipo deberá hacerse en 24 mensualidades de 64,36 euros cada una de ellas", debe poner "2).- El reintegro del anticipo deberá hacerse en 24 mensualidades de 64,39 euros cada una de ellas"

2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

2.2.- SOLICITUD DE DANIEL HERRERA GONZALEZ DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE CURSO DE FORMACION LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA

Vista la instancia presentada por D. Daniel Herrera González, Guardia Policía Local del Ayuntamiento de Haro, R.E. N° 10.273/2015 de fecha 20/07/2015, solicitando el 50% de las horas del curso realizado fuera de la jornada laboral, e impartido por la Escuela Riojana de Administración Pública, adjuntando a la misma copia del título acreditativo de la realización del mismo.

Visto que presenta copia de los siguientes cursos:

- "Responsabilidad penal, civil y administrativa del funcionario"
..... 50.00 h.

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 19/10/2015, por el cual se autorizaba a D. Daniel Herrera González la realización fuera del



horario de trabajo del curso de formación "Responsabilidad penal, civil y administrativa del funcionario".

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 20/07/2015, por el cual se reconocía a D. Daniel Herrera González 20.00 horas por la realización fuera del horario de trabajo del curso de formación "Cómo hablar en público".

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27/05/2015, por el cual se reconocía a D. Daniel Herrera González 25.00 horas por la realización fuera del horario de trabajo del curso de formación "Maltrato y abuso de mujeres y menores".

Considerando lo dispuesto en la Condición duodécima.2.1. De las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme al cual "(...) 2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deberán ser organizados/impartidos por centros oficiales que hayan sido homologados por el I.N.A.P., E.R.A.P., etc., remitiéndose en su caso a lo dispuesto por la Normativa reguladora de la formación en el ámbito de la Función Pública.

2.1.1.2. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.3. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.4. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gasto (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.), siendo cursos total y absolutamente independientes de los regulados en los puntos 1 a 6 anteriores.

2.1.1.5. Una vez que se este en posesión del título que acredite



la realización del curso, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.6. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas.

2.1.1.7. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan. El disfrute de esa reducción horaria se realizará de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice.

2.1.1.8. La Policía Local y la Brigada de Obras, dadas las peculiaridades intrínsecas a sus puestos de trabajo, podrán acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, disfrutando de las jornadas que correspondan de manera continuada (salvo necesidades del servicio en el caso concreto de la Policía Local), sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice. Si el crédito de

horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.9. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.10. El tiempo por horas de formación solo se puede disfrutar hasta el 31 de diciembre del año en el que se realice el curso.

2.1.1.11. El disfrute del tiempo por horas de formación que se ha de realizar de manera continuada, sin saltarse días, desde el día que se inicie hasta el que se finalice, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares (...)."

Resultando de lo anteriormente expuesto:

1.- Que D. Daniel Herrera González ha realizado un curso de formación, con una duración total de 50.00 horas.

2.- Que ha presentado copia del título que acredita su realización.

3.- Que el 50% de las 50.00 horas son 25.00 horas.



4.- Que ya tiene reconocidas 45.00 horas por la realización de otros cursos de formación fuera de la jornada laboral.

5.- Que el tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D. Daniel Herrera González, Guardia Policía Local del Ayuntamiento de Haro, 5.00 horas de tiempo que podrá disfrutar conforme a los criterios fijados en las Condiciones generales.

2).- El disfrute del tiempo anteriormente reconocido deberá ser previamente autorizado por la Junta de Gobierno Local.

3).- Dar traslado al Subinspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Haro y al interesado, a los efectos oportunos.

2.3.- SOLICITUD DE EDUARDO LLONA DE MODIFICACION DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS.

Vista la instancia presentada por D. Eduardo Llona Manzanedo -Arquitecto Municipal-, R.E. N° 10.281/2015 de fecha 23/11/2015, en la que expone que por debido a la carga de trabajo existente solicita autorización para modificar el permiso que le había sido autorizado para el día 20/11/2015 y disfrutarlo el día 30/11/2015.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16/11/2015 por el que se autorizaba a D. Eduardo Llona Manzanedo el disfrute de los siguientes días en compensación de los servicios extraordinarios realizados y reconocidos:

- El día 20/11/2015, 7 horas 30 minutos.



- El día 23/11/2015, 7 horas 30 minutos.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a D. Eduardo Llona Manzanedo disfrutar del permiso el día 30/11/2015 en vez del día 20/11/2015.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.4.- SOLICITUD DE JOSE MIGUEL MURU COVALEDA DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y DE DISFRUTE DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Vista la instancia presentada por D. José Miguel Muru Covalada -Guardia Policía Local-, R.E. N° 9.930/2015 de fecha 12/11/2015, solicitando el reconocimiento de 3 horas de servicios extraordinarios realizados el día 10/11/2015. asimismo solicita su disfrute el día 29/11/2015.

Visto el informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local, R.E. N° 10.234/2015 de fecha 20/11/2015, adjuntando al mismo copia de las diligencias que recogen el motivo por el que fue necesaria la prolongación de jornada del Agente D. José Miguel Muru Covalada.

Considerando lo dispuesto en la Condición décima.2.3.2. de las Condiciones generales, conforme a la cual, "Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva, nocturna o festivo-nocturna, será la suma de las horas realizadas más el 100% de las mismas.



La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local. para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D. José Miguel Muru Covaleda las horas que a continuación se detallan pro la realización de servicios extraordinarios:

3 horas * 1,75 = 5 horas 15 minutos.

2).- Autorizar a D. José Miguel Muru Covaleda el disfrute del permiso por él solicitado:

- El día 29/11/2015, 5 horas 15 minutos.

Tiempo restante = 0 horas.



3).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.5.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO Y DISFRUTE ALFREDO GOMEZ VADILLO

Vista la instancia presentada por D. Alfredo Gómez Vadillo, Guardia Policía Local, R.E. N° 9.786/2015 de fecha 09/11/2015 por la que solicita el reconocimiento del tiempo por asistencia al siguiente juicio:

- El día 6/11/2015, JR 44/2015.

Asimismo solicita el disfrute de las mismas el día 26/12/2015.

Considerando lo dispuesto en el condición Tercera.2.7 de las Condiciones generales de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro durante el año 2015, conforme a la cual,

2.7. La compensación en tiempo por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral, tanto fuera de servicio como salientes de servicio de noche, es de 5 horas.

2.7.1. El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

2.7.1.1. El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados.

2.7.1.2. Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.

2.7.1.3. La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Vista la conformidad del Subinspector jefe de la Policía Local.



Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a D. Alfredo Gómez Vadillo el tiempo por asistencia a juicio, según el siguiente detalle:

- El día 6/11/2015, JR 44/2015 5 horas.

2).- Autorizar a D. Alfredo Gómez Vadillo el disfrute de las 5 horas el día 26/12/2015.

3).- Dar traslado al interesado y al Subinspector jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.6.- SOLICITUD DE DOÑA AMAYA PITA DE REINCORPORACION DE SU EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO MENOR

Visto el escrito presentado por D^a. Amaya Pita Castillo, Profesora de Educación Permanente de Adultos, R.E. N° 10.298/2015 de fecha 23/11/2015, por el que solicita su reincorporación a su puesto de trabajo en fecha 04/12/2015.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 5/10/2015, por el que se concedía a D^a. Amaya Pita Castillo excedencia por cuidado de hijo menor desde el 6/10/2015 hasta, como máximo, el 01/02/2016.

Visto que la interesada debía solicitar expresamente el reingreso en el servicio activo antes de la finalización de la excedencia.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 23 de junio de 2011.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Autorizar a D^a. Amaya Pita Castillo, el reingreso al servicio activo desde el 4/12/2015 inclusive.

2).- Dar traslado a la interesada y a Intervención a los efectos oportunos.

3.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA OBRA DE -RENOVACIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE LAS CALLES SANTA LUCÍA Y ERAS DE SANTA LUCÍA (PARCIAL) EN HARO-

Vista la instancia presentada por D. Joaquín Ojer Iso, en representación de la empresa Arián Construcción y Gestión de Infraestructuras S.A., adjudicataria de las obras de -Renovación de la red de abastecimiento de las calles Santa Lucía y Eras de Santa Lucía (parcial) en Haro-, en la que solicita la concesión de prórroga hasta el día 23 de diciembre de 2015 (plazo finalización inicial 2 de diciembre de 2015), justificada por los siguientes motivos:

- Se ha ejecutado un aumento respecto de la acometida provisional prevista por problemas en el cierre de una válvula en la esquina formada por Eras y Santa Lucía.
- Se ha adquirido y puesto en funcionamiento un grupo de presión para dar servicio a las viviendas del Alto del Castillo.
- Han aparecido numerosas acometidas de saneamiento que han obligado a realizar la excavación a mano.
- Climatología adversa en los primeros días del mes de noviembre.
- Las mejoras propuestas por la empresa contratista conllevan una demora en su ejecución.

Visto el Informe del director de la obra D. José Ramón Ranz Garrido, en representación de CINTEC S.L., de fecha 24 de noviembre de 2015.

Visto el Informe favorable del Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo, de fecha 26 de noviembre de 2015.



Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en materia de contratación, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Conceder a la empresa ARIÁN CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS S.A., adjudicataria de las obras de -Renovación de la red de abastecimiento de las calles Santa Lucía y Eras de Santa Lucía (parcial) en Haro-, una prórroga hasta el día 23 de diciembre de 2015 (plazo finalización inicial 2 de diciembre de 2015).

2).- Advertir al adjudicatario que no se concederán nuevas prórrogas para la citada obra.

3).- La presente prórroga no supondrá en ningún caso la revisión de precios del contrato.

4.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA QUE HA RESULTADO MÁS VENTAJOSA EN LA OBRA DE -ACONDICIONAMIENTO PLANTA BAJA FRONTÓN RECINTO EL FERIAL-

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la obra de - Acondicionamiento planta baja frontón recinto El Ferial-.

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa, criterios subjetivos (sobre B), criterios objetivos (sobre C) y propuesta de contratación, de las plicas presentadas.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas según se detalla:



N o	EMPRESA	PRECIO	CRITERIOS POR ORDEN DECRECIENTE			GARANTÍA	TOTAL
			MEJORAS OBJETIVAS	MEJORAS SUBJETIVAS	CALIDAD TÉCNICA		
5	PROVISER IBÉRICA SL	42,446	4,045	7,000	20,000	10,00	83,490
7	ARIAN, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA S S.A.	50,00	3,882	6,000	11,000	10,00	80,882
8	CONSTRUCCIONES HGL S.L.	43,508	7,500	6,000	10,000	10,00	77,008
2	CONSTRUCCIONES MARIEZCURRENA SL	26,150	7,499	7,000	20,000	10,00	70,648
6	MABESA (MIGUEL ANGEL BERROZPE E HIJOS S.A.)	33,038	2,723	7,000	10,000	4,00	56,760
1	EVALARRA S.L.	20,591	1,339	7,000	17,000	10,00	55,929
4	EXCAVACIONES FERMÍN OSES S.L.	13,075	7,500	7,000	18,000	10,00	55,575
3	ALMÉNDORA SL	2013 0,586	0,000	0,000	8,000	4,00	12,586

2).- Requerir a la empresa PROVISER IBÉRICA S.L. cuya oferta ha resultado económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, para que en el plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente la garantía definitiva por importe de 9.750 euros.

3).- Advertir al licitador que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirada su oferta.

4).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

5.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LIQUIDACION NUMERO 268 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR BODEGAS RAMON BILBAO S.A.

Dada cuenta de la solicitud presentada con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2015, por D. Rodolfo Bastida Caro, actuando en representación de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de suspensión de la liquidación provisional nº



268/OB/2015 del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 370.492,26 euros, en la que manifiesta que:

· Con fecha 17 del mismo mes, se interpone recurso de reposición, adjuntando copia del ingreso efectuado en la Caja General de Depósitos y Consignaciones de la Corporación, como garantía provisional y después se solicitará su devolución y su sustitución por un aval bancario.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Tag-Letrado Asuntos Fiscales, con fecha 27 de noviembre de 2015, emitido en los siguientes términos:

RESULTANDO que por acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, de "solicitud de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34", se acuerda, en esencia, conceder la licencia de obras solicitada así como:

"...2.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 370.492,26 euros...".

RESULTANDO que con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2015, D. Rodolfo Bastida Caro, actuando en representación de Bodegas Ramón Bilbao S.A., presenta escrito interesando la revisión de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 370.492,26 euros(en adelante, ICIO) así como de la Tasa por Licencia de Obras(en adelante, Tasa) por importe de 92.623,06 euros, solicitando, en esencia, se tome como base imponible, el presupuesto de ejecución de obra civil y de gestión de residuos.

CONSIDERANDO que la liquidación correspondiente al ICIO nº 268/OB/2015 por importe de 370.492,27 euros, cuya suspensión se interesa, es notificada con fecha 2 de octubre de 2015 y el escrito objeto de recurso se interpone con fecha 17 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita, el recurso de reposición contra la liquidación se interpone fuera del plazo



habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior y comprobado que, en el acuerdo nº 5 de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015 de solicitud de licencia de obras concesión de la licencia, en el que además de la concesión de la licencia se acuerda la aprobación de la liquidación provisional del ICIO, al pie de recurso del antedicho acuerdo, se señala que potestativamente contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y el citado acuerdo, es notificado a la recurrente con fecha 20 de octubre de 2015, y el recurso de reposición se interpone con fecha 17 de noviembre de 2015, cabe tener por interpuesto recurso en plazo.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el apartado i) del art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, con las siguientes especialidades:

1.º En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la entidad local que dictó el acto

2.º Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

3.º Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

CONSIDERANDO que tanto el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre como el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, han sido expresamente derogados por la Disposición derogatoria única del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que debe entenderse que la suspensión de los actos tributarios se regula en la actualidad por lo establecido en el art. 25 del RD 520/2005, de 13 de mayo.

CONSIDERANDO que el art. 25 señala que:

1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el art. 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo.

b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el art. 224.2 de la Ley 58/2003, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.

Las garantías que se constituyan podrán extender su eficacia, en su caso, a la vía económico-administrativa posterior. En este caso, la garantía mantendrá sus efectos en el procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias.

Asimismo, si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en *depósito de dinero* o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición. Si extendiese sus



efectos a la vía económico-administrativa, deberá cubrir además el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, de un año si el procedimiento de la reclamación es el general y de dos años si la resolución es susceptible de recurso de alzada ordinario.

4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

5. La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el apartado anterior. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el art. 224.2 de la Ley 58/2003, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Si, posteriormente, la resolución que recayese en el recurso de reposición fuese objeto de reclamación económico-administrativa y la suspensión hubiese extendido sus efectos a dicha vía, el documento en que se formalice la garantía deberá ser puesto a disposición del órgano competente para la recaudación del acto objeto de reclamación por parte del órgano que dictó el acto.

El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

6. Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

7. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 y aquellos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de



contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

8. Cuando se solicite la suspensión en un momento posterior a la interposición del recurso, los efectos suspensivos se producirán, de concurrir los requisitos expuestos en los apartados anteriores, a partir del momento de presentación de la solicitud.

9. Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el art. 26.5 de la Ley 58/2003.

10. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en período voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, para que dicho ingreso sea realizado.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 58/2003.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el art. 167.1 de la Ley 58/2003, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación".

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 224.2 de la Ley 58/2003:

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de



caución.

CONSIDERANDO que el solicitante interpone recurso de reposición contra el acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, de solicitud de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34, por el que se aprueba la liquidación provisional del impuesto, con fecha 17 de noviembre de 2015, y la solicitud de suspensión se presenta con fecha 20 de noviembre, por tanto, en un momento posterior a la interposición del recurso, por lo que los efectos suspensivos se producen, a partir del momento de presentación de la solicitud.

CONSIDERANDO que la solicitud de suspensión se presenta el último día para efectuar el pago en voluntaria de la liquidación objeto de aprobación en el antedicho acuerdo, por tanto, en el plazo para el pago en voluntaria de la liquidación.

CONSIDERANDO que la solicitud de suspensión va acompañada del documento en el que se formaliza la garantía aportada.

CONSIDERANDO que la garantía aportada es una de las garantías previstas en el art. 224.2 Ley General Tributaria, depósito de dinero consignado en la Caja General de Depósitos de este Ayuntamiento de Haro.

CONSIDERANDO que la conclusión del Informe-Propuesta de Resolución, es que se ha aportado garantía bastante y que procede acceder a la suspensión de la ejecución del acto objeto de recurso.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes :

1).- Acordar la suspensión de la liquidación nº 268/OB/2015 del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 370.492,26 euros emitida a nombre de Bodegas Ramón Bilbao S.A., aprobada por acuerdo nº 5 de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015 relativo a "solicitud de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34", a partir del 20 de noviembre de 2015, momento de presentación de la solicitud de



suspensión en el registro de entrada de este Ayuntamiento
2).- Notificar el presente a la entidad solicitante.
3)- Dar traslado del presente a la Tesorería Municipal, al Interventor Municipal y al Negociado de Obras y Urbanismo.

6.- RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR D. RODOLFO BASTIDA CARO EN REPRESENTACION DE BODEGAS RAMON BILBAO S.A. CONTRA ACUERDO 5 DE LA SESION 37 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Dada cuenta del escrito presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 17 de noviembre de 2015, por D. Rodolfo Bastida Caro, en representación de Bodegas Ramón Bilbao S.A., contra acuerdo nº 5 de la sesión 37 de fecha 28 de septiembre de 2015 de la Junta de Gobierno Local.

Visto el Informe-Propuesta de resolución emitido por la Tag-Letrado de Asuntos Fiscales, con fecha 26 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

RESULTANDO que D. Rodolfo Bastida Caro, actuando en representación de Bodegas Ramón Bilbao S.L., interesa la revisión de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de 370.492,26 euros(en adelante, ICIO) así como de la Tasa por Licencia de Obras(en adelante, Tasa) por importe de 92.623,06 euros, tomando como base imponible, el presupuesto de ejecución de obra civil y de gestión de residuos, manifestando, en esencia:

· Que según se extrae de las liquidaciones aprobadas por dichos conceptos, para su cálculo se ha tenido en cuenta la totalidad del presupuesto del Proyecto, 9.262.306,71 euros, que incluye el presupuesto de ejecución material de obra civil, maquinaria y depósitos, seguridad y salud y gestión de residuos.

· Que ya que corresponde a la adquisición de dicha maquinaria, equipos y depósitos, fabricados en otras dependencias y puestas en la bodega por terceros, siendo una instalación no fija ni permanente y que no forma parte de la edificación, se solicita que se excluyan tanto del ICIO como de la Tasa.

· Que asimismo dentro del presupuesto de ejecución material de obra civil, se encuentran incluidas las partidas



correspondientes a instalaciones que conforman la edificación y que dan servicio a la maquinaria, equipos y depósitos, como son los capítulos de electricidad, agua potable, climatización...

· Se aporta anexo justificativo jurisprudencia.

RESULTANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, se constata que con fecha 24 de marzo de 2015 se emite a nombre de la entidad recurrente, liquidación correspondiente a Tasa nº 56/LU/2015 por importe de 92.953,70 euros relativa a Exp. 2015/323 de "solicitud de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34- Bodegas Ramón Bilbao S.A."

RESULTANDO que dicha liquidación es notificada con fecha 24 de marzo de 2015.

RESULTANDO que por acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, de solicitud de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34, se acuerda, en esencia, conceder la licencia de obras solicitada así como:

"...2.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 370.492,26 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 92.623,06 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2015/LU/56). Visto que en su día se hizo un depósito de la Tasa por licencia urbanística por importe de 92.953,70 euros, procede la tramitación del oportuno expediente de devolución de 330,64 euros".

RESULTANDO que al pie de recurso del antedicho acuerdo, se señala que potestativamente contra el mismo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO que el citado acuerdo es notificado a la recurrente con fecha 20 de octubre de 2015.

RESULTANDO que con fecha 29 de septiembre de 2015 se emite a nombre de la entidad recurrente, la liquidación correspondiente al ICIO nº 268/OB/2015 por importe de 370.492,27 euros.

RESULTANDO que dicha liquidación es notificada con fecha 2 de



octubre de 2015.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

CONSIDERANDO que en principio, se ha de reseñar que la liquidación correspondiente a la Tasa nº 56/LU/2015 por importe de 92.953,70 euros, es notificada con fecha 24 de marzo de 2015 y el escrito objeto del presente, se interpone con fecha 17 de noviembre de 2015, por tanto, fuera del plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que asimismo, se ha de reseñar que la liquidación correspondiente al ICIO nº 268/OB/2015 por importe de 370.492,27 euros, es notificada con fecha 2 de octubre de 2015 y el escrito objeto del presente, se interpone con fecha 17 de noviembre de 2015, por tanto, fuera del plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que no obstante lo anterior y comprobado que el acuerdo nº 5 de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, en el que además de la concesión de la licencia se acuerda la aprobación de la liquidación provisional del ICIO y de la liquidación provisional de la Tasa, es notificado a la recurrente con fecha 20 de octubre de 2015, y el acto objeto del presente se interpone con fecha 17 de noviembre de 2015, cabe tener por interpuesto recurso en plazo.

CONSIDERANDO que en primera instancia se ha de significar que al amparo de lo dispuesto en el art. 102.1 del R.D.L. 2/2004:

“La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios



de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material”.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal nº 2.7 reguladora de la Tasa por licencia urbanística:

“El cálculo de la base imponible se efectuará conforme a la siguiente regla:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, está constituido por el presupuesto de ejecución material”.

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, se constata que para determinar la base imponible tanto de la tasa como del ICIO, se ha tenido en cuenta, el importe del “total de ejecución material” que consta al “resumen de presupuesto” obrante al Proyecto presentado por la recurrente.

CONSIDERANDO que la entidad recurrente entiende que procede la exclusión de las partidas correspondientes a “maquinaria, equipos y depósitos fabricados en otras dependencias y puestas en la bodega por terceros”, así como “la partida de seguridad y salud” amparando su pretensión en Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los años 1995, 1996, 1998 y 2000, y Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia del País Vasco y de Madrid del año 1996 así como de Extremadura del año 1998.

CONSIDERANDO que frente a la Jurisprudencia aportada por la recurrente cabe oponer que en la actualidad la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo, ha variado y prueba de ello, son, entre otras, la Sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 2013, en la que se determina lo siguiente:

“Asiste, pues, la razón a la Corporación recurrente cuando afirma que la base imponible del ICIO **no puede quedar limitada de modo exclusivo al importe del presupuesto de ejecución de la obra civil de instalación**, que es a lo que se circunscribe la sentencia impugnada, sino que, de conformidad con la doctrina legal fijada por esta Sala, deberá **extenderse** también a todas aquellas cantidades presupuestadas que conlleve la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente, no un montaje sustituible, que dé lugar a una estructura



determinada, de tal manera que **constituyan un todo unitario e inseparable con la construcción realizada, hasta el punto de que no puedan concederse las licencias oportunas si tales instalaciones, maquinaria o equipos no han sido incluidos en el proyecto de ejecución.**

Aunque los equipos o maquinaria fueran desmontados o desmantelados para quedar incorporados a otra construcción, no por ello habrán de quedar excluidos del ámbito de la base imponible del ICIO porque la idea de que se trata de elementos que son necesarios para que la *instalación pueda funcionar*, unido a la circunstancia de que carecen de singularidad propia por permanecer indisolublemente unidos a aquélla mientras funcione, es el factor determinante de la inclusión de su importe en la base imponible de este impuesto.

Por tanto, la tesis que sostiene la sentencia impugnada es errónea porque restringe el ámbito de la base imponible del ICIO hasta extremos que no se corresponden con el alcance y contenido del precepto legal aplicable, según la doctrina legal fijada por esta Sala".

CONSIDERANDO que la antedicha doctrina legal ya fue recogida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en Sentencia de 18 Enero 2011, rec. 137/2010, al definir qué partidas deben ser excluidas del ICIO:

"El Artículo 102 del TRHL establece "la base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material..."

La conclusión a la que llega la Jurisprudencia según la sentencia del TS de fecha 5 de mayo de 2010 es "que *si bien se excluyen de la base imponible del ICIO el coste de equipos, la maquinaria e instalaciones mecánicas*, salvo el coste de su instalación, construidos por terceros fuera de obra e incorporados a la misma y que por sí mismas no necesitan licencia urbanística,



esta exclusión no alcanza al coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como **elementos técnicos inseparables de la propia obra, e integrantes del proyecto** para el que se solicita la licencia de obras u urbanística y que carezcan de la identidad propia respecto de la construcción realizada ."

Y la citada sentencia sienta la siguiente doctrina legal "Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tratándose de la instalación de parques eólicos el coste de todos los **elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la instalación realizada** " .

La Sala, partiendo del artículo 4.h) del RD 1434/2002 que define los elementos configuradores bien a favor de incluir el coste de la maquinaria instalada de las instalaciones de transportes de gas, considera que la doctrina fijada por el Tribunal Supremo para los parques eólicos (STS de 14-05-10 y de 23-11-11) debe aplicarse también a la obra proyectada por la demandante, e incluir el coste de la **maquinaria** instalada en el cálculo de la base imponible **por considerarla esencial para la utilización de la instalación u obra como un todo completo** (supone la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente, no un montaje sustituible, que da lugar a una estructura determinada). Y, por otra parte ya estaba **excluida la partida de Seguridad e Higiene del Trabajo** (se excluyó el capítulo V del proyecto de obras). Por todo lo anteriormente expuesto procede la desestimación del recurso de apelación interpuesto".

CONSIDERANDO que en consecuencia con lo anterior, no procede admitir la pretensión de la recurrente de proceder al cálculo de la base imponible en función del presupuesto de ejecución de la obra civil de instalación, sino que la base imponible deberá establecerse por los Servicios Técnicos Municipales en función de la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia de 15 de febrero de 2013 y recogida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en Sentencia de 18 Enero 2011.



CONSIDERANDO que respecto a la exclusión de la partida de **seguridad y salud**, comprobado que en el importe del "total de ejecución material" que consta al "resumen de presupuesto-desglosado por ocho capítulos" obrante al Proyecto presentado por la recurrente, en cada capítulo está incluida la partida correspondiente al "apartado" o "subcapítulo de seguridad y salud", procede estimar la pretensión de la recurrente y admitir su exclusión de la base imponible.

CONSIDERANDO que la conclusión del Informe-Propuesta de Resolución, es que:

1.- Procede estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por D. Rodolfo Bastida Caro, en representación de Bodegas Ramón Bilbao S.A., contra el acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, de solicitud de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34 y en consecuencia:

- Desestimar el recurso en cuanto a la pretensión de que el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa por licencia urbanística, se efectúe a partir del presupuesto de ejecución de obra civil.

- Estimar el recurso en cuanto a la pretensión de que del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa por licencia urbanística, se excluya la partida correspondiente a seguridad y salud.

- Dar traslado a los Servicios Técnicos Municipales para que emitan Informe en el que conforme a la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 15 de febrero de 2013 y recogida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en Sentencia de 18 Enero 2011, determinen las partidas de maquinaria, equipos y depósitos, que procede incluir para el cálculo de la base imponible.

- Una vez emitido el Informe por los Servicios Técnicos Municipales, adoptar propuesta de acuerdo de modificación del punto 2.- del acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, objeto de recurso, aprobando las nuevas liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre construcciones y obras y a la Tasa por licencia urbanística.



· Ordenar la anulación de la liquidación nº 268/OB/2015 del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 370.492,26 euros y una vez adoptado el antedicho acuerdo de modificación, ordenar la emisión de la liquidación correspondiente a dicho concepto en función de la nueva base imponible, que será notificada junto con el acuerdo.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes:

1).- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por D. Rodolfo Bastida Caro, en representación de Bodegas Ramón Bilbao S.A., contra el acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, de solicitud de Bodegas Ramón Bilbao S.A., de licencia de obras para ampliación, reorganización y mejora de recursos e instalaciones en bodegas sita en Avda. Santo Domingo de la Calzada nº 34 y en consecuencia:

· Desestimar el recurso en cuanto a la pretensión de que el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa por licencia urbanística, se efectúe a partir del presupuesto de ejecución de obra civil.

· Estimar el recurso en cuanto a la pretensión de que del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa por licencia urbanística, se excluya la partida correspondiente a seguridad y salud.

2).- Dar traslado del presente acuerdo junto con el expediente, a los Servicios Técnicos Municipales para que emitan Informe, en el que conforme a la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo, en Sentencia de 15 de febrero de 2013 y recogida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en Sentencia de 18 Enero 2011, determinen las partidas de maquinaria, equipos y depósitos, que procede incluir para el cálculo de la base imponible.

3).- Una vez emitido el Informe por los Servicios Técnicos Municipales, adoptar propuesta de acuerdo de modificación del punto 2.- del acuerdo nº 5 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2015, objeto de recurso, aprobando las nuevas liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre construcciones y obras y a la Tasa por licencia urbanística.



4).-Ordenar la anulación de la liquidación nº 268/OB/2015 del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 370.492,26 euros y una vez adoptado el antedicho acuerdo de modificación, ordenar la emisión de la liquidación correspondiente a dicho concepto en función de la nueva base imponible, que será notificada junto con el acuerdo.

5).- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Obras y Urbanismo.

6).- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al Negociado de Rentas y Exacciones.

7.- SOLICITUD DE D. ROBERTO OCHOA CADIÑANOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "RESIDENCIAL VALLE D'AOJA" SITA EN AVDA. DE LOGROÑO, 14 A 28 Y C/ ENRIQUE HERMOSILLA, 7 A 23, DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE PARA LA COMUNIDAD.

Dada cuenta de la solicitud de D. Roberto Ochoa Cadiñanos, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Residencial D'Aoja" sita en Avda. de Logroño nº 14 a 28 y C/ Enrique Hermosilla nº 7 a 23, de licencia de vado permanente para el garaje de la Comunidad, de 3,10 m. de entrada y 1.585,18 m2 de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Conceder a D. Roberto Ochoa Cadiñanos, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios "Residencial D'Aoja" sita en Avda. de Logroño nº 14 a 28 y C/ Enrique Hermsilla nº 7 a 23, licencia de vado permanente para el garaje de la Comunidad, de 3,10 m. de entrada y 1.585,18 m2 de superficie.

2).- Se procederá a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente al año 2015 que asciende a 177,60 euros, añadiendo a esta cantidad 30 euros en concepto de placa.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR JESÚS GARZÓN MARTÍN, PARA LA APERTURA DE UNA OFICINA PARA SERVICIO TÉCNICO EN C/DOMINGO HERGUETA NÚM. 7, BAJO.

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por D. Jesús Garzón Martín, de apertura de una Oficina para servicio técnico, en C/Domingo Hergueta, nº 7, bajo.

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Tomar conocimiento de la apertura de una Oficina para servicio técnico en C/Domingo Hergueta, nº 7, a nombre de D. Jesús Garzón Martín.

2.- Dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



9.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE HARO COMO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA EN LA RIOJA.

Vista la necesidad de designar un representante de esta Corporación para que actúe como vocal del Consejo de Administración del Instituto de Vivienda de La Rioja, S.A. (IRVI, S.A.).

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Designar como representante de esta Corporación para que actúe como vocal del Consejo de Administración del Instituto de Vivienda de La Rioja, S.A. (IRVI, S.A.) a D. Javier Redondo Egaña, con D.N.I. núm. 14958061B.

2).- Dar traslado del presente acuerdo al concejal designado.

3).- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto de Vivienda de La Rioja, S.A. (IRVI, S.A.).

10.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 407/2015-C

Dada cuenta del recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado, número 407/2015-C, interpuesto por D. Víctor Suberviola González, en nombre y representación de D. Carlos Manuel Cubero Elías, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño, contra el Decreto de Alcaldía, de fecha 30/Abril/15, por el que se ordena al recurrente su incorporación al servicio de Policía Local el día que se señala en



el Decreto impugnado por razones de urgente necesidad.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1.- Remitir el expediente administrativo nº 265/2015.
- 2.- Personarse en el Procedimiento Abreviado, número 407/2015-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.
- 3.- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado procedimiento a D^a. Mercedes Urbiola Canovaca.
- 4.- Encargar la defensa Letrada del Ayuntamiento en el citado procedimiento a D^a. Susana Alonso Manzanares.

11.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 408/2015-C

Dada cuenta del recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado, número 408/2015-C, interpuesto por D. Víctor Suberviola González, en nombre y representación de D. Pedro A.Villalengua Cárcamo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño, contra el Decreto de Alcaldía, de fecha 30/Abril/15, por el que se ordena al recurrente su incorporación al servicio de Policía Local el día que se señala en el Decreto impugnado por razones de urgente necesidad.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1.- Remitir el expediente administrativo nº 267/2015.

2.- Personarse en el Procedimiento Abreviado, número 408/2015-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Logroño.

3.- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado procedimiento a D^a. Mercedes Urbiola Canovaca.

4.- Encargar la defensa Letrada del Ayuntamiento en el citado procedimiento a D^a. Susana Alonso Manzanares.

12.- PERSONACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PROCURADOR Y LETRADO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 411/2015-F

Dada cuenta del recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado, número 411/2015-F, interpuesto por D. Víctor Suberviola González, en nombre y representación de D. Guillermo Gómez Ruesgas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño, contra el Decreto de Alcaldía, de fecha 30/Abril/15, por el que se ordena al recurrente su incorporación al servicio de Policía Local el día que se señala en el Decreto impugnado por razones de urgente necesidad.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Remitir el expediente administrativo nº 275/2015.

2.- Personarse en el Procedimiento Abreviado, número 411/2015-F, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño.

3.- Designar como Procuradora del Ayuntamiento en el citado procedimiento a D^a. Mercedes Urbiola Canovaca.



4.- Encargar la defensa Letrada del Ayuntamiento en el citado procedimiento a D^a. Susana Alonso Manzanares.

13.- CONCESIONES DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEPORTIVAS POR ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL AÑO 2015.

Vista la normativa para la concesión de subvenciones a las asociaciones deportivas de la localidad para el año 2015, aprobado en Junta de Gobierno Local, celebrada el 28 de octubre de 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Aprobar la concesión de subvenciones a asociaciones deportivas por actividades desarrolladas en el año 2015, que se detalla a continuación:

ASOCIACIÓN	SUBVENCIÓN 2015
SOCIEDAD DEPORTIVA SPARTA HARENSE	500,00
CLUB PELOTAZALE JARRERO	450,00
ASOCIACIÓN DEPORTIVA TOLOÑO	800,00
CLUB DE TIRO RIOJA ALTA	450,00
AGRUPACIÓN DEPORTIVA HARO	800,00
CLUB CICLISTA HARENSE	500,00
SALA DE ARMAS DE HARO	450,00
CLUB POLIDEPORTIVO JARRERO	550,00
CLUB DE MONTAÑA BILIBIO	450,00
INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN	700,00
A.A. CAMINO DE SANTIAGO DE HARO RIOJA ALTA	450,00
RIOJA ALTA RACING CLUB	450,00
TOTAL	6.550,00



2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

14.- CONCESIONES DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES POR ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL AÑO 2015.

Vista la normativa para la concesión de subvenciones a las asociaciones culturales de la localidad para el año 2015, aprobado en Junta de Gobierno Local, celebrada el 13 de octubre de 2015.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la concesión de subvenciones a asociaciones culturales por actividades desarrolladas en el año 2015, que se detalla a continuación:

ASOCIACIÓN	SUBVENCIÓN 2015
A.M.P.A. I.E.S. CIUDAD DE HARO	450,00
ASOCIACIÓN PADRES GRUPO TIBEVEGA	200,00
ASOCIACIÓN RIOJANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE	400,00
CORAL POLIFÓNICA DE HARO	300,00
COFRADÍA NTRA. SRA. DE LA VEGA	200,00
A.M.P.A. CONSERVATORIO DE MÚSICA DE HARO	200,00
PLATAFORMA DE ERMITAÑOS 2014	200,00
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y DE TERCERA EDAD	300,00
COFRADÍA SAN FELICES DE BIBLIBIO	200,00
A.M.P.A. C.P. SAN FELICES DE BILIBIO	250,00
A.M.P.A. C.P. NTRA. SRA. DE LA VEGA	250,00
COFRADÍA HERMANDAD DE LA SANTA VERA CRUZ	200,00
CUADRO ARTÍSTICO BILIBIUM	250,00
BERONIA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE HARO Y COMARCA	200,00
ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS DE LA GUARDERÍA	250,00



INFANTIL "LAS LUCES"	
ASOCIACIÓN CANTO, PUA Y PULSO HARENSE	200,00
FUNDACIÓN CANFRANC	300,00
TOTAL	4.350,00

2).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

15.- NOMBRAMIENTO JARRERO ILUSTRE A D. LUIS DE LA FUENTE CASTILLO.

Dada cuenta de la propuesta realizada por el Concejal Delegado de Cultura, por la que se propone conceder a D. Luis de la Fuente Castillo, el título de Jarrero Ilustre de la Ciudad de Haro, en reconocimiento a todos sus méritos personales y profesionales, que tanto significado tienen para la Ciudad de Haro y que le hacen merecedor de este distinguido título.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Luis De La Fuente Castillo, el título de JARRERO ILUSTRE, en reconocimiento a las demostradas cualidades, méritos personales en beneficio y honor de la Ciudad de Haro que han alcanzado indiscutible consideración en el concepto público.

2).- Realizar un reconocimiento público consistente en la entrega del Jarro símbolo de nuestra ciudad por parte de las autoridades, el viernes 4 de diciembre de 2015, en el teatro Bretón de los Herreros, a partir de las 20:00 horas.

3).- Remitir este acuerdo al Director del Centro de Cultura para que organice los actos propuestos.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.



16.- SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L. PARA REDUCCION DE UN RESTO EN LA FOSA 149 DE LA CALLE SAN MILLAN.

Dada cuenta de la instancia presentada por Servicios Funerarios de Haro, S.L., solicitando la reducción de un resto en la fosa nº 149 de la C/ San Millán.

Vista la conformidad de la Alcaldía.

Visto el art.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, y cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar la reducción de un resto en la fosa nº 149 de la C/ San Millán.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 12 euros.

17.- SOLICITUD DE SERVICIOS FUNERARIOS DE HARO, S.L. PARA REDUCCION DE RESTOS DE D. LUIS ARCAYA GONZALEZ EN LA FOSA 17 DE LA CALLE SAN PELAYO.

Dada cuenta de la instancia presentada por Servicios Funerarios de Haro, S.L., solicitando la reducción de restos de D. Luis Arcaya González en la fosa nº 17 de la C/ San Pelayo.

Vista la conformidad de la Alcaldía.



Visto el art.7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, y cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de octubre de 2007, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar la reducción de un resto en la fosa nº 17 de la C/ San Pelayo.

2).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 12 euros.

18.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa y aprobada por unanimidad de los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

18.1.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA QUE HA RESULTADO MÁS VENTAJOSA EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE -LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CONSERJERÍA COLEGIOS PÚBLICOS EN HARO-

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación del servicio de -Limpieza de diversos edificios municipales y consejería colegios públicos en Haro-.

Vista el acta de la apertura de plicas correspondiente a la documentación administrativa, criterios subjetivos (sobre B),



criterios objetivos (sobre C) y propuesta de contratación, de las plicas presentadas.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas según se detalla:

CRITERIOS POR ORDEN DECRECIENTE

Nº	EMPRESA	PRECIO 50 puntos	PROYECTO 38 puntos	MEJORAS 12 puntos	TOTAL 100 puntos
2	VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.	50,00	30,00	12,00	92,00
3	SERVICIOS OSGA S.L.	43,98	30,00	12,00	85,98
5	LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A.	46,17	30,00	0,00	76,17
4	DISTRIVISUAL S.L.	21,56	20,00	10,24	51,80
1	ONE LICITACIONES S.A.	26,52	20,00	0,00	46,52

2).- Requerir a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. cuya oferta ha resultado económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación, para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente la documentación que se detalla:

- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

- Certificado de estar al corriente de pago con las Obligaciones Tributarias.

- Garantía definitiva por importe de 39.207,88 euros.

3).- Advertir al licitador que de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirada su oferta.

4).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

19.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.



La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo en la que se notifica la concesión de una subvención de 3.146,00 € para el Tren Turístico. La fecha límite para la justificación del gasto es el 10 de diciembre de 2015.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo en la que se notifica la concesión de una subvención de 1.730,00 € para el Carnaval en la Calle. La fecha límite para la justificación del gasto es el 10 de diciembre de 2015.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo en la que se notifica la concesión de una subvención de 3.802,76 € para la Batalla del Vino. La fecha límite para la justificación del gasto es el 10 de diciembre de 2015.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

La Sra. Alcaldesa da cuenta del siguiente:

- Agradecimiento del Banco de Sangre de La Rioja por la colaboración prestada en la donación de los días 20 y 21 de noviembre de 2015.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

20.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas y cinco minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Laura Rivado Casas

Fdo.: M^a de las Mercedes González Martínez